

ma, por delegación, al Director General de Bienestar Social.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo único.— Se delega en el Director General de Bienestar Social la firma de los convenio-programa entre

este Departamento y los beneficiarios de las subvenciones a que alude el Decreto 407/1984 de 30 de Marzo.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

670 ORDEN de 29 de Marzo de 1984 sobre el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco (Telde).

VISTO el expediente de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco del Término Municipal de Telde.

RESULTANDO que el referido Plan Especial fue aprobado inicialmente por el M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde en sesión plenaria de 30 de Junio de 1983.

RESULTANDO que fue sometido a información pública en el plazo y forma previsto en la vigente Ley del Suelo, atendiéndose o rechazándose las diversas alegaciones previo informe del equipo redactor del Plan.

RESULTANDO que con fecha 2 de Diciembre de 1983 fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

RESULTANDO que los barrios de San Juan y San Francisco han sido incluidos en el Programa de Estudios Básicos para la Rehabilitación integrada en aplicación del Real Decreto 2555/1984 de 24 de Septiembre.

CONSIDERANDO el apartado 2 b del artículo 35 de la vigente Ley del suelo y el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento Especial sobre la distribución de las competencias en materia de Urbanismo entre los Organos del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ha de entenderse como favorable por haber transcurrido más de un mes desde que fuera requerido, sin que este hubiera sido evacuado.

CONSIDERANDO que es viable la tramitación de un Plan Especial, en ausencia de Plan Director Territorial de Coordinación o Plan General, al comprender el

desarrollo del mismo los fines previstos en el artículo 76.3 a) del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que el Plan Especial favorece la rehabilitación del sector, recuperando el Conjunto Histórico-Artístico sobre el que actúa, preservando el patrimonio arquitectónico al establecer un catálogo de edificios y ámbitos urbanos que por sus características merecen ser conservados.

CONSIDERANDO que establece una normativa de uso del suelo y edificación que hace compatible los criterios de protección potenciando el uso residencial y concibiendo un sistema de espacios libres y zonas verdes, como elemento más de política de protección de la zona, que evita la colmatación excesiva del sector.

Por todo ello, resuelvo:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de San Juan y San Francisco del Término Municipal de Telde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Abril de 1984.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

Contra la presente Orden Departamental cabe interponer recurso de reposición ante dicho Consejero en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y que de no ser resuelto y notificado dentro del mes siguiente se entenderá desestimado, y que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y el de UN AÑO si no lo fuere, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

671 ORDEN de 19 de Octubre de 1984, sobre instalación de planta envasadora de agua potable en Gáldar.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Don Bo-

niñacio Rodríguez Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, que denegó, en sesión de fecha 21 de Septiembre de 1984, la autorización para la instalación de una Planta Envasadora de agua potable en el Término Municipal de Gáldar.

RESULTANDO que se han emitido los informes técnico y jurídico por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

RESULTANDO que la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de Septiembre de 1984, adoptó acuerdo denegando la autorización solicitada por no considerar justificada la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

RESULTANDO que contra el acuerdo referido en el anterior resultando, fue formulado recurso de alzada suscrito por Don Bonifacio Rodríguez Rodríguez, alegando que figuran en el expediente informes favorables del Il. Ayuntamiento de Gáldar, Ministerio de Industria y Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y que el Real Decreto 2119/81 de 24 de Julio en su título II, artículo 8, apartado 8.2 dice: «En el caso de las aguas mineromedicinales, minerales naturales, de manantial y potable preparadas, los locales e instalaciones, se situarán en el lugar más próximo posible al punto de captación, desde el que las aguas se conducirán a ellos mediante tuberías cerradas de materiales permitidos por la autoridad sanitaria competente. Dichas tuberías de conducción deberán discurrir de forma que se evite su posible contaminación o alteración y su recorrido debe ser inspeccionable», y en el Título IV, artículo 14, apartado 14.4.2 dice: «Se prohíbe transportar el agua para su envasado por medios distintos de la conducción cerrada y continua».

RESULTANDO que la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en escrito de 10 de Agosto de 1983, informó favorablemente el expediente considerando que la implantación de esta nueva industria es de interés social y económico, no solo para la localidad, sino para la isla, y que su ubicación es idónea, por estar próxima al nacimiento del agua.

RESULTANDO que el Il. Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria de fecha 1 de Diciembre de 1983, acordó informar favorablemente el expediente y declarar la instalación de utilidad pública e interés social y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 1984, acordó la declaración de utilidad pública o interés social del mencionado expediente.

RESULTANDO que la Consejería de Industria, Agua y Energía, en escrito de 12 de Julio de 1984, estima factible la consideración de interés social y utilidad pública de la instalación y beneficioso para la población canaria la existencia de empresas competitivas en el mer-

cado local que permitan abaratar o detener los precios de este artículo.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Gestión, debe justificarse en este tipo de expedientes, la utilidad pública o interés social de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y la no formación de núcleo de población.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 8.2 de la Reglamentación técnico sanitaria para la elaboración, circulación y consumo de las bebidas envasadas, todos los locales destinados a la elaboración, manipulación y envasado estarán aislados de cualquier otro ajenos a su cometido específico y se situarán en el lugar más próximo posible al punto de captación.

CONSIDERANDO que por lo expuesto en los resultados del 4° al 8°, así como por las características del emplazamiento, aislado y cercano al punto de captación, donde está ubicada la instalación, se cumplimenta lo señalado en el 1° y 2° considerando.

CONSIDERANDO la competencia de este Organismo para el conocimiento de los recursos de Alzada, según el artículo 223 de la Ley del Suelo, artículo 17 del Reglamento Especial de Distribución de Competencias dictado en desarrollo del Real Decreto 2843/79 de 7 de Diciembre, artículo 29.11 del Estatuto de Autonomía y la Disposición Transitoria 2ª del Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 4/83 de 17 de Enero.

Por todo ello, RESUELVO:

ESTIMAR, el Recurso de Alzada interpuesto por Don Bonifacio Rodríguez Rodríguez, en calidad de Consejero-Delegado de «Aguas de Juncalillo», revocando el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 21 de Septiembre de 1984, AUTORIZANDO la instalación de una Planta Envasadora de Agua Potable en el término municipal de Gáldar, por las razones aducidas anteriormente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero, con carácter potestativo en el plazo de UN MES, a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabe igualmente la interposición directa de recurso

contencioso-administrativo, ante la Excm. Audiencia Territorial de Canarias, en el plazo de DOS MESES, a partir de la publicación antes citada.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

672 RESOLUCION de 13 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agencia de Aduanas Núñez.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa AGENCIA DE ADUANAS NUÑEZ, recibido en la Dirección Provincial de Trabajo y S.S., suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la advertencia de que el artículo 3º deberá ser, según nueva redacción acordada por las partes, sustituido por el siguiente:

ARTICULO 3º.- Condiciones no reguladas: En todo lo no regulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación lo establecido en el anterior convenio de Empresa, publicado en el B.O.P. Extraordinario de 5 de Julio de 1983 y Convenio Colectivo del Sector de Agencias de Aduanas publicado en el B.O.P. núm. 110 de 14 de Septiembre de 1983 y en las Ordenanzas, Convenios, Disposiciones Arbitrales y Legislación Laboral que se mencionan en el Art. 3º del anterior citado Convenio.

Santa Cruz de Tenerife a 13 de Julio de 1984.- El Director Territorial de Trabajo Acctal., firmado.

* * *

Artículo 1º.- El presente Convenio Colectivo afecta a la Agencia de Aduanas y Comisionista de Tránsito de D. JUAN NUÑEZ MILERA, establecida en esta capital, calle de La Marina, 67-69.

Artículo 2º.- Vigencia.-Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo entrarán en vigor el 1º de Enero de 1984, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 3º.- Condiciones no reguladas.- En todo lo no regulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación lo establecido en el anterior convenio de Empresa publicado en el B. O. de la Provincia, Convenio del Sector publicado en el mismo Boletín Oficial de la Provincia núm. 64 de fecha 28 de Mayo de 1979 y en las Ordenanzas, Convenios, Disposiciones Arbitrales y Legislación Laboral que se mencionan en el Art. 3º del anterior citado Convenio.

Artículo 4º.- Jornada de trabajo.- De Lunes a Viernes durante todo el año con arreglo al siguiente horario: Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 08 a 13 horas en la mañana y de 15 a 18 horas en la tarde. Total de horas semanales: 40. Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, de 08 a 14 horas en la mañana. Total de horas semanales: 30. Sábados: Descanso. Se nombrará un turno compuesto de dos personas, que una vez al mes trabajarán los sábados con arreglo al siguiente horario: de 09 a 13 horas.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.- Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán las más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a la entrada en vigor de estas normas.

Artículo 6º.- Pluses y pagas extraordinarias.- El Plus de transporte y las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de: Marzo, Julio, Octubre y Diciembre respectivamente.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.- A los efectos de aplicación, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo se constituye una Comisión Paritaria formada por una representación de cada una de las partes, estableciendo su domicilio en la sede de la empresa.

Artículo 8º.- Denuncia.- El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por una de las partes en un plazo de 90 días antes de su vencimiento.

Artículo 9º.- Tabla de salarios.- Las cantidades relacionadas a continuación son consideradas como salario base mínimo, adicionándose a las mismas, los complementos personales de antigüedad, plus de convenio y protección familiar.

ADMINISTRATIVOS:

1.- Jefes de Sección	Ptas. 64.589
2.- Jefes de Negociado	Ptas. 63.647
3.- Oficiales Administrativos	Ptas. 46.667
4.- Auxiliares Administrativos	Ptas. 39.037

SUBALTERNOS:

1.- Ordenanzas	Ptas. 39.037
2.- Cobradores	Ptas. 39.037

GRATIFICACIONES Y COMPLEMENTOS ESPECIALES:

1.- Cajeros	Ptas. 38.400
2.- Cobradores	Ptas. 38.400
3.- Apoderados	Ptas. 38.400
4.- Idiomas extrajeros	Ptas. 38.400